

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 120**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**P.E.P. MENSAJE Nº 01/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL RÉGIMEN PERMANENTE DE GESTIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE SALUD Y EDUCACIÓN.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

---

---

Girado a la Comisión Nº: 4,5 y 2

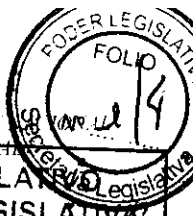
---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS  
Nº 120 H. 11:21 FIRMA: [Firma]

Ayelen Ategorri  
Mesa de Entradas  
Secretaría Legislativa

MENSAJE Nº 01

Provincia de Tierra del Fuego A.C.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO: 201	25 MAR. 2026	11:21
FIRMA: [Firma]		

USHUAIA, 25 MAR. 2026

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a la Cámara Legislativa, a fin de poner a consideración el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se propicia la creación del "Régimen Permanente de Gestión Ágil para la Infraestructura Crítica de Salud y Educación".

La finalidad central de este proyecto es garantizar la operatividad ininterrumpida de los establecimientos públicos provinciales. La educación y la salud constituyen pilares fundamentales e indelegables del Estado, y la prestación continua de estos servicios que resguardan derechos básicos como la salud y la educación, vital para los ciudadanos de nuestra provincia. Cualquier interrupción en el dictado de clases o en la atención médica segura, motivada por fallas en la infraestructura, pone en riesgo la integridad física y el bienestar de nuestra comunidad y de los agentes públicos.

Para la elaboración de este régimen de carácter permanente, hemos tomado como valioso antecedente la Ley Provincial 1431, sancionada en septiembre de 2022. Dicha norma declaró la emergencia en infraestructura educativa por el término de un año, creando el "Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Educativa" para asegurar la habitabilidad y el funcionamiento de las escuelas frente a los breves lapsos de receso escolar y el contexto inflacionario. Aquella experiencia demostró la necesidad y eficacia de contar con procedimientos de rápida respuesta que abrevien los plazos de contratación y que cuenten con un control posterior por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Basándonos en ese precedente que permitió la intervención integral de varios establecimientos educativos que por décadas no fueron intervenidos. El presente proyecto de ley propone un marco normativo superador, extendiendo la agilidad procedimental no solo al ámbito educativo, sino también al sanitario, e instituyéndolo de forma permanente. Sus disposiciones tendrán carácter de Ley Especial, prevaleciendo sobre las normativas generales de contrataciones y obra pública (Leyes 1015 y 13.064) ante cualquier conflicto.

Aspectos destacados del proyecto:

- Disparadores de Respuesta Inmediata (DRI): Se establece causales determinadas para activar de manera inmediata procedimientos abreviados ante eventos críticos específicos que no

[Firma manuscrita]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

01

admiten demoras, tales como fallas térmicas (incapacidad de mantener 18°C), colapso sanitario (redes cloacales o de agua), fallas en gases medicinales (oxígeno, aire comprimido), riesgo eléctrico y siniestros climáticos.

- **Contratación Excepcional y Ágil:** Se crea el Registro de Proveedores de Respuesta Inmediata (RRI), lo que permitirá a la autoridad competente realizar invitaciones directas simultáneas con plazos de presentación y adjudicación de tan solo 24 horas, ponderando la capacidad técnica de respuesta y el precio.
- **Condiciones Adaptadas a la Provincia:** Contemplando nuestra insularidad, el proyecto autoriza un anticipo financiero de hasta el cincuenta por ciento (50%) para asegurar el acopio rápido de materiales y la logística.
- **Control y Transparencia:** Al igual que en el antecedente de la Ley Provincial N° 1431, se exceptúa del control preventivo para no demorar la respuesta urgente, estableciéndose un estricto control exclusivo y posterior del Tribunal de Cuentas dentro de los veinte días de finalizada la obra.
- **Mantenimiento Preventivo:** Para evitar llegar a instancias críticas, se crea un Fondo de Mantenimiento Preventivo Estacional (FMPE) destinado a reparaciones menores, limpieza de calderas y sellado de aberturas antes del inicio del ciclo invernal.

Garantizar condiciones edilicias seguras, higiénicas y debidamente calefaccionadas en nuestros hospitales, centros de salud y escuelas no es solo una obligación de infraestructura, sino un imperativo moral para proteger a los fueguinos en los momentos donde más necesitan del Estado.

Por las razones expuestas, y dada la imperiosa necesidad de dotar a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos, Educación y Salud de las herramientas necesarias para actuar con inmediatez frente a crisis edilicias, solicito a los señores Legisladores el pronto tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

Aprovecho la ocasión para saludar cordialmente a la señora Presidente de la Legislatura Provincial y a todos los miembros de la Cámara Legislativa.

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

GUSTAVO A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MÓNICA SUSANA URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidenta del Poder Legislativo

25 MAR 2026



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

01

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN PERMANENTE DE GESTIÓN ÁGIL PARA LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA  
DE SALUD Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Establécese el Régimen Permanente de Gestión Ágil para la Infraestructura Crítica de Salud y Educación en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. La presente ley tiene por finalidad garantizar la operatividad ininterrumpida de los establecimientos públicos mediante procedimientos de contratación especiales.

ARTÍCULO 2º.- Preeminencia Normativa. La presente ley reviste el carácter de Ley Especial. En caso de conflicto normativo o interpretación discrepante, sus disposiciones prevalecerán sobre la Ley Provincial Nº 1015 de Contrataciones y la Ley Nacional Nº 13.064 de Obra Pública.

ARTÍCULO 3º.- Infraestructura Crítica. A los fines de esta ley, entiéndase por Infraestructura Crítica a todo componente sistémico (arquitectónico, mecánico, eléctrico o sanitario) cuya falla total o parcial impida el dictado de clases, la atención médica segura o ponga en riesgo la integridad física de los ciudadanos y agentes públicos.

CAPÍTULO II: Eventos de Activación

ARTÍCULO 4º.- Disparadores de Respuesta Inmediata (DRI). El procedimiento abreviado previsto en el Capítulo III se activará automáticamente ante la verificación técnica de los siguientes eventos:

Falla Térmica: Incapacidad de los sistemas de calefacción para mantener una temperatura mínima de 18°C en áreas de uso permanente.

Colapso Sanitario: Rotura de redes cloacales o de agua potable que afecten la salubridad del edificio.

Gases Medicinales: Fallas en redes de oxígeno, aire comprimido o vacío en centros de salud.

Riesgo Eléctrico: Cortocircuitos, fallas de tableros principales o falta de suministro por deterioro de infraestructura interna o cualquier anomalía que suspenda la energía eléctrica.

Siniestro Climático: Daños estructurales, voladura de techos o rotura de cerramientos producidos por vientos extremos o carga nívea.

CAPÍTULO III: Procedimiento de Compulsa Abreviada



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

01

ARTÍCULO 5º.- Registro de Respuesta Inmediata (RRI). Créase el Registro de Proveedores de Respuesta Inmediata, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Las empresas inscriptas deberán acreditar capacidad técnica y disponibilidad de cuadrillas de emergencia en las tres ciudades de la provincia.

ARTÍCULO 6º.- Mecanismo de Contratación. Ante un evento de activación (Art. 4º), la autoridad competente podrá:

- a) Invitación Directa: Convocar a un mínimo de tres (3) proveedores del RRI de forma simultánea por medios electrónicos.
- b) Plazos: Fijar un plazo para la presentación de ofertas dentro de las veinticuatro (24) horas.
- c) Adjudicación: Se realizará en un plazo máximo de 24 horas tras la recepción de ofertas, priorizando la capacidad de técnica, respuesta inmediata y el precio.

ARTÍCULO 7º.- Anticipo Financiero por Insularidad. Autorízase el otorgamiento de un anticipo financiero de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato para el acopio inmediato de materiales y gastos logísticos, sujeto a la constitución de los seguros y garantías de ley.

CAPÍTULO IV: Control

ARTÍCULO 8º.- Control Posterior. En virtud de la urgencia tutelada, las contrataciones efectuadas bajo este régimen quedan exceptuadas del control preventivo de legalidad por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia. El control será exclusivamente posterior, debiendo remitirse el legajo completo dentro de los veinte (20) días de finalizada la obra o servicio.

CAPÍTULO V: Descentralización y Mantenimiento Estacional

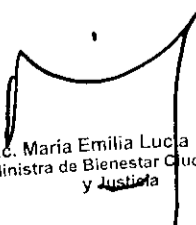
ARTÍCULO 9º.- Fondo de Mantenimiento Preventivo Estacional (FMPE). Créase un fondo rotatorio de ejecución por parte de ambos ministerios o aquellos a quienes estos designen.

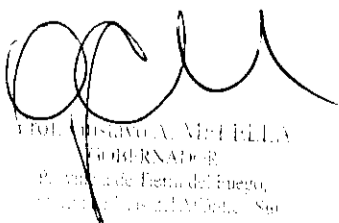
Finalidad: Reparaciones menores, limpieza de calderas, sellado de aberturas y mantenimiento preventivo antes del inicio del ciclo invernal.

Monto: El Poder Ejecutivo fijará anualmente un monto máximo por áreas, cuya rendición será simplificada ante las respectivas carteras ministeriales.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, con sus respectivas áreas de Infraestructura, quienes dictarán las reglamentaciones técnicas específicas para cada tipo de intervención.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Lic. María Emilia Lucia Rossi  
Ministra de Bienestar Ciudadano  
y Justicia

  
Lic. Domingo A. Maffella  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur